

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**442** ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas, marca Mobba, modelos «B10CP5» de sobremostrador y «BE10C5», colgante, de 9,995 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, S. A.», con domicilio en la calle Colón, 8 y 10, de Badalona (Barcelona), en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas, con cédula de carga, marca «Mobba», modelos «B10CP5» de sobremostrador y «BE10C5», colgante, de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara — 995 gramos, escalón de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, con impresora y fabricadas por «Mobba, S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Mobba, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1984, los dos prototipos de balanzas automáticas, con cédula de carga, marca «Mobba», modelos «B10CP5» de sobremostrador y modelo «BE10C5» colgante, de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara — 995 gramos, escalón de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, con impresora y cuyo precio máximo de venta será de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, para cada uno de los modelos.

Segundo.—La autorización temporal de los dos prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los ve estos tergan en servicio, sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales de Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (31 de diciembre de 1984), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevados a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 9,995 Kg.» para los dos modelos.

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 100 g.» para los dos modelos.

Clase de precisión, con el símbolo: «III».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g.», para los dos modelos.

Escalón discontinuo, en la forma: «d<sub>1</sub> = 5 g.», para los dos modelos.

Escalón de precio, en la forma: «d<sub>p</sub> = 1 pts.», para los dos modelos.

Escalón de importe, en la forma: «d<sub>i</sub> = 1 pts.», para los dos modelos.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 995 g.», para los dos modelos.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C.», para los dos modelos.

Escalón de tara, en la forma: «d<sub>t</sub> = 5 g.», para los dos modelos.

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V.».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz.».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

**443** ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de contador eléctrico marca Landis & Gyr, tipo «FL 246 xhmy», trifásico a tres hilos, simple tarifa de 3 por 5 A y 3 por 110 V.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Ramón Corbellá, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Batalla del Salado, número 25, en solicitud de aprobación de un prototipo de contador eléctrico, marca «Landis & Gyr» tipo «FL 246 xhmy», trifásico a tres hilos, simple tarifa de 3 por 5 A y 3 por 110 V, fabricado por la firma «Landis & Gyr», en Zug (Suiza).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar, en favor de la Entidad «Ramón Corbellá, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1992, el prototipo de contador eléctrico, marca «Landis & Gyr», tipo «FL 246 xhmy», trifásico a tres hilos, simple tarifa, 3 por 5 A y 3 por 110 V, y cuyo precio máximo de venta será de cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta (49.750) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (31 de diciembre de 1992), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y

Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevados a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán una placa indicadora en la que conste

- a) Nombre de la casa constructora, o marca del contador, tipo del contador y designación del sistema.
- b) Número de fabricación del contador, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- c) Clase de corriente para la que deben ser empleados los contadores, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.
- d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 24 de noviembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnológica.

## MINISTERIO DE DEFENSA

444

*ORDEN 111/02208/1982, de 25 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Romero Rodríguez, Alumno de la Academia de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Feliciano Romero Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Feliciano Romero Rodríguez, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

445

*ORDEN 111/02209/1982, de 25 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Maestro Cuesta, Sargento Mecánico de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una, como demandante, don Julio Maestro Cuesta, Sargento Mecánico de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 20 de abril de 1979 y de 3 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Julio Maestro Cuesta contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve y de tres de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

446

*ORDEN 111/02241/1982, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de julio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Martínez Mo, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Martínez Mo, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1978 y 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Domingo Martínez Mo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.